

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	50 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'65 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los insertados en él.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el momento de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se vende de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 774

Anulando las números 749 y 752, y dando normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1951-52

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 196)

#### CAPITULO III

##### Distribución de cereales panificables

Art. 19. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la circular núm. 772 de esta Comisaría General y previa conformidad de la misma, el Servicio Nacional del Trigo dispondrá la movilización precisa de cereales panificables procedentes de los cupos excedentes y efectuará las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harinas, a efectos de disponer en todo momento de las cantidades de harina precisas para hacer frente a las demandas por parte de los beneficiarios de reserva de esta procedencia, a los que se les formalizará por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo el vale correspondiente de harinas (Anexo núm. 1).

##### Rendimientos de los granos

Art. 20. Los rendimientos en harina y subproductos de molinería a obtener por las fábricas para esta clase

de reservas serán los que libremente deseen los beneficiarios de las mismas, dentro de los distintos tipos que se han establecido con carácter general en el art. 1.º de la presente circular y que se desglosan por variedades en el anexo núm. 4.

Art. 21. Los fabricantes de harinas podrán concertar con los intermediarios, debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación de cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenerse en todos los casos a las normas que sobre rendimiento en harina y calidad de ésta se establecen en la presente circular.

##### Precios de las harinas procedentes de cupos de excedentes

Art. 22. Para el caso de reservistas individuales, y de acuerdo con los párrafos primero y segundo del artículo 76 de la circular número 772, esta Comisaría General establece, para las diferentes clases de harinas procedentes de las molturaciones de cereales panificables para reservistas de excedentes, los siguientes precios oficiales de venta por los fabricantes de harina, los cuales estarán sujetos a liquidaciones de precio efectivo por las Juntas Provinciales de Precios:

Harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento, pesetas 335 quintal métrico.

Harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento, pesetas 342 quintal métrico.

Harina de trigo del 75 por 100 de rendimiento, pesetas 350 quintal métrico.

Harina de trigo del 72 por 100 de rendimiento, pesetas 353 quintal métrico.

Harina de trigo del 70 por 100 de rendimiento, pesetas 355 quintal métrico.

Harina de centeno del 75 por 100 de rendimiento, pesetas 290 quintal métrico.

Harina de centeno del 70 por 100 de rendimiento, pesetas 295 quintal métrico.

Harina de escaña del 60 por 100 de rendimiento, pesetase 160 quintal métrico.

Estos precios serán únicos en toda España, fuera cual fuere la fábrica de procedencia, y se entiende que son sin envase, sobre vehículo puerta de fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte de la harina hasta el lugar del consumo.

Art. 23. En el caso de fabricantes o intermediarios autorizados que se acojan a los beneficios que se les concede en los párrafos quinto y sexto del artículo 49 de la circular número 772 de esta Comisaría, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del art. 76 de dicha circular, en el sentido de elegir sitio de procedencia y variedad del grano a molturar, los gastos de transporte de dicho grano, así como el margen de molturación, serán de cuenta de los mismos, en la cuantía y condiciones que libremente entre ellos convenga, y, por lo tanto, los precios de las harinas, en fábrica, excluido el canon de transportes y el margen de molturación, serán como máximo los que figuran en la columna quinta, del anexo número 5, según los productos, variedades y grado de extracción que correspondan al cereal origen de la reserva y elegido por el beneficiario.

Estos precios se entienden sin envase y sobre vehículo puerta de fábrica. Siendo precios reales de venta no están afectados por liquidaciones de precios efectivos, y son los de venta por el fabricante y, en ellos, como ya anteriormente se dice, no está incluido el gasto de transporte del grano, ni el margen de molturación.

#### Elaboración de pan

Art. 24. El beneficiario de reserva de cupo excedente dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que consideren oportuno.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 25. El industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reserva de cupo excedente o con sus representantes la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario exija, pudiendo elegir los tipos y calidades que tradicionalmente se elaboran en cada localidad o región.

El industrial panadero deberá atenerse en todo momento a las normas contenidas en los artículos 6.º y 7.º de la presente circular.

#### CAPITULO IV

##### Reservistas

##### Rendimiento de granos

Art. 26. El rendimiento a obtener por las fábricas de harinas en la molturación de los cereales panificables destinados a esta clase de reservas, será aquel que libremente solicite el interesado, dentro de los distintos

tipos de extracción que se han establecido en él, con carácter general, artículo primero, y rendimientos desglosados por variedades en el anexo número 4, correspondiente al artículo 20 de la presente circular.

Art. 27. Tanto en los vales de harina que expidan las Jefaturas Provinciales del S. N. T. como en los que expidan las Jefaturas de almacén del mismo (anexo número 2), se hará constar las cantidades y clases de cereal entregados en el almacén y formalizadas para reserva, así como las de harina y subproductos de molinería a retirar por el mismo, según el rendimiento que libremente hayan solicitado, al objeto de que, conociendo de antemano la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo los citados datos, pueda en cualquier momento realizar las comprobaciones que considere oportunas, bien sobre la propia fábrica, bien por medio de los partes de movimiento H-1.

#### Canon de molturación

Art. 28. Dada la forma comercial de actuar en la actual campaña con los cereales panificables destinados a canje para reserva de consumo, se "suprimen las propuestas de precios de harina" por este concepto, y en su lugar las Jefaturas Provinciales del S. N. T. efectuarán "propuestas mensuales" a la Delegación Nacional (análogamente a como se venían efectuando las de precio de harina) del "canon de molturación para canje", por cada "100 kilogramos de grano" (no de harina), sea cualquiera el rendimiento a que se molture.

Cuando el agricultor, rentista o igualador beneficiario de la reserva proceda a retirar de las fábricas de harinas las cantidades o calidades de harinas y subproductos de molinería que le correspondan de acuerdo con el rendimiento elegido, abonará al industrial fabricante, por cada 100 kilogramos de grano molturado, el "canon" de molturación fijado para este mes.

Dicho "canon" se compondrá de los siguientes conceptos:

Para gastos del S. N. T., 4 pesetas quintal métrico.  
Gastos medio provincial de transporte, Gt pesetas quintal métrico.

Margen de molturación medio provincial, Mm pesetas quintal métrico.

Suma X.—Ptas. Qm.

A deducir por valor de los restos de limpia, 2 pesetas Qm.

Canon de molturación, Cm = (X-2) pesetas quintal métrico.

Cm es la cantidad que el beneficiario abonará al fabricante por cada 100 kilogramos de grano molturado por el mismo.

El canon de transporte Gt no excederá por ningún motivo de 3 pesetas Qm., ya que, con "carácter general", el agricultor deposita el grano en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo más próximo a la fábrica de harinas que elige, y por tanto, el gasto real del transporte del producto es por consiguiente superior a dicha cantidad, y debe haber sobrante que sirva para enjugar el déficit que se produzca cuando por casos de excepción haya que transportar para este destino cereales a mayores distancias.

El margen medio provincial será el que se deduzca, de acuerdo con la circular número 202 de la Delegación Nacional del S. N. T., y teniendo en cuenta el anejo 10 de la circular 772 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No habiendo deducido el valor de los subproductos de molinería, el agricultor, previo pago del "canon de molturación", tiene derecho no sólo a llevarse la harina, sino los subproductos que le correspondan en cantidad y calidad, de acuerdo con las cifras contenidas en el cuadro general, inserto en el anexo número 4 al artículo 20, según el rendimiento a que haya elegido la harina.

Art. 29. En el caso de que el beneficiario de la reserva (productor, rentista o igualador) no desee retirar los subproductos obtenidos en la molturación, por sólo interesarle la harina, lo cual se hará constar por la Jefatura Provincial o Jefatura de Almacén en el vale correspondiente, el fabricante molturador viene obligado a reintegrar al beneficiario de la reserva de consumo, en el momento de retirar la harina, del importe de dichos subproductos de molinería, de acuerdo con la calidad y cantidad de cada uno de ellos, a los precios señalados en el artículo 4.º de la presente circular y según se especifica y detalla en la última columna del anexo número 5, de acuerdo con los productos y variedades correspondientes al cereal origen de la reserva y al grado de extracción elegido por el beneficiario de la reserva.

En este caso, y debiendo por un lado el agricultor abonar el "canon de molturación", de acuerdo con el artículo anterior, y por otro cobrar el valor de los subproductos de molinería correspondientes, el Jefe provincial o de almacén expedidor del vale de harina deberá realizar la correspondiente liquidación en el mismo, a efectos de que el productor conozca exactamente la cantidad en efectivo metálico que debe entregar o recibir del fabricante de harinas, según resulte deudor o acreedor al mismo.

#### Elaboración de pan

Art. 30. El beneficiario de la reserva dispondrá libremente de la harina y subproductos de molinería que le correspondan, sin más limitación, en cuanto a la primera, que el dedicarla exclusivamente a su propio consumo o el de aquellas personas para las que se concedió.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que consideren conveniente beneficiario y panadero, en cuanto a forma, tamaño y peso, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación de los artículos 6.º y 7.º de la presente circular, y a que los gastos de elaboración no podrán ser superiores al 75 por 100 de los reconocidos por esta Comisaría General para el raciona-

miento ordinario, de acuerdo con lo ordenado en años anteriores.

#### CAPITULO V

##### Varios

##### Intermediarios

Art. 31. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de abril de 1951, y en el artículo 42 de la circular número 772 de esta Comisaría General, los almacenistas, fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales o cualquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular u oficial, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud que a la presente se adjunta (anexo número 3), a efecto de conseguir de dicho Organismo la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones en relación con la reserva por excedentes.

Los mencionados intermediarios, antes de concertar operaciones con los consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición de vales-resguardos de cereales panificables excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

##### Sanciones

Art. 32. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Art. 33. Se autoriza al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente circular.

##### Anulación

Art. 34. Quedan derogadas las circulares números 749 y 752 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 13 de agosto de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 4.105

Esta Corporación anuncia concurso para adquirir artículos de deporte y de gimnasia con destino al Hogar P. g. at. II. El plazo de presentación de proposiciones termina a las trece horas del día 8 de septiembre próximo. Las condiciones de los respectivos concu-

sillos se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 28 de agosto de 1951.—El Presidente, Juan Muñoz Saiz.

Núm. 4.016

Esta Corporación anuncia concurso para adquirir ropas de cama con destino al Hogar Infantil de Calatayud. El plazo de presentación de proposiciones termina a las trece horas del día 8 de septiembre próximo. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 28 de agosto de 1951.—El Presidente, Juan Muñoz Saiz.

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Contribuciones

Núm. 3.545

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1946 al 1948, ambos inclu-

sive, del término municipal de Illueca, he dictado la siguiente

Providencia. — No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación de débitos y requiérase a dichos deudores mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tabloneros de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos y de las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación del edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Calatayud, 11 de julio de 1951.—El Recaudador, Juan Puertas.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Isidoro Andrés Rodríguez, 6,43 pesetas.  
Ignacio Asensio Boned, 31,88.  
Cipriano Aznar Pérez, 33,26.  
M.ª Antonia Berdejo Benedí, 109,49.  
Ricardo Domínguez Tobajas, 5,45.  
Tamasa Forcén Vicente, 12,40.  
Josefa Galindo Gaspar, 43,28.  
Francisco García Benedí, 22,63.  
José Gascón Gascón, 32,14.  
Vicente Gascón Roy, 22,55.  
Mateo Gascón Nieto, 14,23.  
Hros. Vicente Gaspar Gascón, 181,05.  
Manuel Gil Benedí, 43,11.  
Pablo Huerta Carbonell, 196,85.  
Juana Inés Gaspar, 315,59.  
Andrés López Gregorio, 13,98.  
Francisco Martínez Gaspar, 23,71.  
Pedro Pablo Martínez Horno, 46,25.  
Ignacio Pérez Palacios, 66,61.  
Mariano Pinilla Zapata, 293,63.  
Valero Redondo García, 145,02.  
Hijos de Alejo Tobajas, 26,69.  
Pedro Urbano Gaspar, 42,31.  
Ramón Vicente González, 99'20.  
Mariano Zapata Aznar, 644,36

Núm. 3.545

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1945 al 1948, ambos inclusive, del término municipal de Jarque, he dictado la siguiente

Providencia.—No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según acredita la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación de débitos y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tabloneros de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos y de las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Calatayud, 11 de julio de 1951.—El Recaudador, Juan Puertas.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Enrique Alejandro, 183'53 pesetas  
Feliciano Becerril Gómez, 103'94  
Jacoba Berdejo Tejedor, 219'27  
Dionisio Franco Cardiel, 270'66  
Melchor Franco Garza, 54'36  
Hros. Isidro Galán Vela, 55,25  
Nicolasa Gómez Cardiel, 17'16  
Telesforo Gómez Cardiel, 159'95  
Gerónima Gran Amare, 471'94  
Roque Lezcano López, 1.017'52  
Enrique López Aznar, 56'84  
Antonio López Saldaña, 168'26  
Alberto Marco García, 81'08  
Marcelino Marco Marco, 333'69  
Francisco Martínez Cardiel, 15'76  
Feliciano Sebastián Marco, 53'96  
Silverio Sebastián Marco, 37'68

Núm. 3.640

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la Zona de Daroca, a la que corresponde el pueblo de Ruesca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1948, 1949 y 1950 y 1.º y 2.º trimestres de 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase, por medio de edicto que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará al propio tiempo en la Alcaldía del término municipal a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero desconocido o ignorado, comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efecto de abonar el descubierto que se les reclama, los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía, mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina recaudatoria a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Ruesca, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Ruesca, 22 de junio de 1951.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Viuda de Remigio Hernández, pesetas 226'51  
Marcelino Trigo Borja y otro, 66'51.  
Manuel Agudo Alvira, Hros, 107'50.  
Manuel Agudo Romea, 21'99.  
Hipólito Gumeo Algárate, 37'87.  
Pedro Trigo Borja, Hros., 98'24.

Núm. 3.640

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orcajo;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, pertenecientes a los años 1948, 1949, 1950 y 1.º y 2.º

trimestres de 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Orcajo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Orcajo, 11 de junio de 1951.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

Pabla Jaqués Ruiz, 314'53.  
Narciso Martín Jaqués, 44'16.  
Caixto Martín Marco, 82'79  
Benito Ruiz Soler, 222'76  
Gregorio Sanz Marco, 133'79  
Manuel Soler Tolosa, 187'87

## SECCION QUINTA

Núm. 4.066

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y para general conocimiento, se recuerda que a partir del próximo día 1.º de septiembre queda prohibida la pesca de la trucha y cangrejo en los distintos cursos de agua de esta provincia.

Zaragoza, 25 de agosto de 1951.—El Ingeniero-Jefe, Tomás Belárroa.

### Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de julio de 1951.

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 196)

Día 23:

880. Fuentes de Ebro.—Antonio Casorrián Gómez.  
881. Plaza.—Ismael Martínez Herrando.  
882. Idem.—Justo Serrano Lorente.  
883. Idem.—Antonio Bernardós Muiñesa.  
884. Idem.—Antonio Vallejo López.  
885. Idem.—Joaquín Borao Felices.  
886. Idem.—Jesús López Duché.  
887. Idem.—Mariano Ornat Jarne.  
888. Idem.—Carlos Cucalón Ibáñez.  
889. Idem.—Gregorio Castel Martínez.  
890. Idem.—Jesús Salas Aguilera.  
891. Idem.—Miguel Lon Alvarez.  
892. Idem.—Eugenio Lurbe Cubel.  
893. Idem.—Antonio Rodríguez Sáez.  
894. Idem.—Miguel Cortina Gómez.  
895. Idem.—Baldomero Ruiz Vicente.  
896. Idem.—Casiano Les Aísa.  
897. Idem.—Eduardo Muñoz Aranda.  
898. Idem.—Julio Blánquez Luis.  
899. Idem.—José Pueyo Gimeno.  
900. Idem.—Gregorio Font Guinaliú.  
901. Idem.—Ramón Losilla Santacruz.

Día 24:

902. Utebo.—Valentín Carceller Lavilla.  
903. Plaza.—Nicolás García Gracia.  
904. Idem.—Fernando Gracia Visie.  
905. Oseja.—Antonio Horno Lozano.  
906. Plaza.—Antonio Peña Villanueva.  
907. Idem.—Felipe Gómez Oliva.  
908. Idem.—Victor Gómez Oliva.  
909. Idem.—Mariano Crespo Pairo.  
910. Idem.—José Vidal Cólera.  
911. Idem.—Jesús Aladrén Montuj.  
912. Idem.—Juan José Benedicto Lasheras.  
913. Idem.—Vicente Labandera Sierra.  
914. Idem.—Tomás Romero Sancho.  
915. Idem.—Vicente Vergá García.  
916. Idem.—Alfredo Aladrén Montuj.  
917. Idem.—Eduardo Bada Pons.  
918. Albeta.—Antonio Tabuena Tabuena.  
919. Alagón.—Ricardo Sánchez Serrano.  
920. Plaza.—Vicente Murillo Murillo.  
921. San Juan de Mozarrifar.—Carlos Carnicer Salinas.  
922. Plaza.—Francisco Guerrero Romances.  
923. Idem.—Juan Angulo Olarte.  
924. Casetas.—Alejandro Marqueta Marca.  
925. Gallocanta.—Gregorio Prieto Balespín.  
926. Alagón.—José Mallorquin Martínez.  
927. Tabuena.—Julio Martínez Nicodemus.  
928. Plaza.—Salvador Casbas Centellas.

Día 25:

929. Epila.—Francisco Ondiviela Carvajal.  
930. Boquiñeni.—Antonio Cuadal Baigorri.  
931. Tarazona.—Dámaso Campos.  
932. Idem.—Andrés Mayor Mayor.  
933. Idem.—Marcos López Rodríguez.  
934. Idem.—Julio Francés Falces.  
935. Idem.—Florencio Francés Falces.  
936. Idem.—Melchor Valero Berna.  
937. Idem.—Valentín Calavia Ruiz.  
938. Idem.—Isidro Mayor Giménez.  
939. Los Fayos.—Domingo Juste Lapuente.  
940. Torrellas.—Victoriano Lapuente Herrero.  
941. Tarazona.—Gregorio Sánchez Mayor.  
942. Alcaá de Moncayo.—Pedro Gracia Peña.  
943. Vera de Moncayo.—Urbano Pérez Vilalba.  
944. Plaza.—Francisco Esteban Ezquerro.  
945. Daroca.—Luis Guillén Sin.  
946. Idem.—Francisco García Pérez.  
947. Plaza.—Luis Bruned Mompéon.  
948. Illueca.—Matías Casamayor Gommollón.  
949. Plaza.—Angel Mateo Gil.  
950. San Juan de Mozarrifar.—Manuel Ambrosi Navas.  
951. Plaza.—Julian Joven Marín.  
952. Idem.—Julian Parrilla Irimia.  
953. Idem.—Andrés García Fortén.  
954. Idem.—Mariano Sobrecasas Martínez.  
955. Idem.—José Sanz Brunet.  
956. Idem.—Saturnino de Miguel Martínez.  
957. Idem.—Nicolás Montañés Insa.  
958. Idem.—José Mayayo García.  
959. Idem.—Manuel Tierz Peralta.  
960. Idem.—Francisco Poderós Castán.  
961. Idem.—Jesús Gallús Zalve.  
962. Idem.—Martín Marcuello Tejedor.  
963. Idem.—Pedro Naranjo Liaño.  
964. Idem.—Mariano Val Tafalla.  
965. Idem.—Agustín Agudo Artal.  
966. Idem.—Antonio Marco Macaya.  
967. Idem.—José Molina Bolea.  
968. Miralbueno.—José Aranda Dueñas.  
969. Idem.—Tomás Fauro Alcolea.  
970. Plaza.—José Angel Marco Algárate.  
971. Idem.—Julian Gotor Franco.  
972. Idem.—Jesús Gómez Hernández.  
973. Idem.—Manuel Fernández Embid.  
974. Idem.—Clemente Núñez Herranz.  
975. Idem.—Pedro Antoñanzas Pérez.  
976. Idem.—José Luis Teruel Gimeno.  
977. Idem.—Pedro Paracuellos Vallespín.  
978. Belchite.—Mariano Navarro Pellicer.  
979. Plaza.—José Afambra Agós.  
980. Idem.—Mariano García de Miguel.  
981. Idem.—Jorge Luesma Gracia.

982. Idem.—Melchor Pérez Garza.  
983. Idem.—José Algora Gandul.

Día 27:

984. Daroca.—José Cameo Per uca.  
985. Alagón.—Antonio Fernández G.L.  
986. Torres de Berrellén.—Octavio Feringán Barón.  
987. Alagón.—Afonso Mayor Ramos.  
988. Plaza.—Miguel Valcuvia Domingo.  
989. Idem.—Félix Castillo Monterde.  
990. Idem.—Manuel Algárate Muñoz.  
991. Idem.—Agustín Bailén Domingo.  
992. Ejea de los Caballeros.—Gregorio López Vila.  
993. Tiermas.—José García Pérez.  
994. Tauste.—Antonio Martínez Batoré.

Día 27:

995. Daroca.—León Cameo Per uca.  
996. Plaza.—Marcial García Elorriaga.  
997. Idem.—Angel Marcuelo Tejedor.  
998. Ejea de Los Caballeros.—Angel Cruselas Espallargas.  
999. Plaza.—Alejandro Angel Tejero.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

4.083.—Campillo de Aragón.

#### Expedientes de transferencia de crédito

4.047.—Puruñosa.

4.068.—Lagata.

4.080.—Samper del Salz.

#### Expediente de suplemento de crédito

4.055.—Sádaba.

4.068.—Lagata

4.080.—Samper del Salz.

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.978.—Bubierca.

4.083.—Campillo de Aragón.

#### Ordenanzas fiscales

4.051.—Monterde

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

4.045.—Lumpiaque

#### Ordenanzas y tarifas sobre derechos en el Cementerio católico municipal

4.048.—Almonacid de la Sierra.

\*\*\*

Núm. 4.059

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo bajo

el núm. 30 de 1951, sobre sustracción de corderos propiedad de Victoriano Bueno Martínez, vecino del pueblo de Moros, del corral que posee en el paraje, denominado "Dehesa de la Carne, del término de dicho pueblo, ocurrido en la noche del 20 al 21 de marzo último, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de las reses sustraídas y a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, de no acreditar legítima pertenencia, así como a la captura del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Reses cuya busca se interesa:

Cuatro corderos, dos blancos y dos negros, con un peso neto en bruto de unos 14 kilogramos cada uno, sustraídos a dicho perjudicado.

Ateca, 22 de agosto de 1951. — El Luis Clemente. — El Secretario: Por habilitación, Modesto Sánchez.

Núm. 4.085  
BORJA

La Comisión municipal permanente de este M. I. Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 22 del corriente mes, acordó celebrar subasta para el arriendo de los aprovechamientos forestales autorizados para el próximo año forestal 1951-52.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, vigente actualmente según lo dispuesto en la undécima disposición transitoria de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, pudiéndose interponer reclamaciones durante el plazo de cinco días hábiles, en horas de oficina.

Boija, 25 de agosto de 1951.—El Alcalde, (legible).

Núm. 4.022

### CERVERA DE LA CAÑADA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 12 de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas de Valverde», para el año forestal de 1951-52, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas, advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 22 del mes de septiembre próximo, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada, a 23 de agosto de 1951.—El Alcalde, Pascual Abad.

Núm. 4.052

### CASTEJON DE ALARBA

El día 14 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial,

bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública para el arriendo de los pastos del monte público denominado "Las Cuestas", núm. 65 A) del Catálogo, para 300 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrio, disfrute anual, tipo en alza de 1.725 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" extraordinario del día 16 del actual y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 21 del mismo, a la misma hora, en igual local y bajo idéntico tipo y condiciones que sirven de base para la primera.

Los gastos de anuncio en el "Boletín Oficial", escritura y timbre, así como los demás gastos, derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Castejón de Alarba, 25 de agosto de 1951. — El Alcalde, José Jimeno.

Núm. 4.053

### DAROCA

Acordada por el Ayuntamiento pleno la celebración de subasta para la contratación del suministro de alumbrado público de esta ciudad por el presente se hace saber:

Que la subasta tendrá lugar el día 20 del venidero septiembre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, constituyendo la mesa presidencial el señor Alcalde o el Concejal en quien delegue, y otro miembro de la Corporación.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

El tipo de subasta es el de 7.500 pesetas anuales y 2.000 pesetas por reposición de bombillas y material necesario, pagada la cantidad en que sea adjudicado por meses vencidos del presupuesto municipal, estando el rematante exento de los impuestos por postes, palomillas y líneas de conducción de energía eléctrica.

La duración del contrato será de diez años.

Los licitadores presentarán una fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 14 del Reglamento para la Contratación de las Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales aprobado por Real Orden de 2 de julio de 1924, cuyo depósito lo prestarán en la Depositaria municipal.

El rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad anual en que le sea adjudicado.

Los pliegos de proposición deberán ser presentados, en la forma que indica la regla 4.ª del artículo 14, durante los días laborables, de nueve a doce de la mañana, dentro del término fijado en el artículo 14 del Reglamento antes mencionado.

Los poderes podrán ser bastanteados por cualquiera de los Letrados de esta localidad.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del referido Reglamento, no se ha presentado ninguna reclamación.

Si se presentasen dos proposiciones iguales en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana y por término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., de ..... años de edad, de estado ....., profesión ....., se ha enterado del pliego de condiciones para el arriendo del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, Casa-Cuartel y dependencias municipales, las cuales acepta en todas sus partes, comprometiéndose aquí la proposición que se haga por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

Daroca, 25 de agosto de 1951. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.069  
MIANOS

El día 22 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas para la adjudicación de pastos de los montes municipales que se detallan para el año forestal de 1951-52.

Monte «Carrachana» y «El Boyal», núm. 207 a) del Catálogo, por el tipo de tasación en alza de 11.000 pesetas, para el número de 450 cabezas lanares, siendo la época del disfrute de 1.º de diciembre a 31 de mayo, cuyo rematante podrá introducir también al pastoreo en dicho monte 40 cabezas mayores, cuyo aprovechamiento de éstas será anual.

Monte «Pinar», «Cingla» y «Sarda», núm. 207 del Catálogo, por el tipo de tasación de 6.000 pesetas, para el número de 300 cabezas lanares, siendo la época del disfrute en el «Pinar» desde 1.º de octubre al 30 de abril, y en el resto «Cingla y Sarda», anual. El rematante permitirá la entrada en ambos montes, números 207 a) y 207, respectivamente, el ganado consignado en el

Plan forestal vigente, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 16 del actual.

Regirán en estas subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se contraen las condiciones facultativas del Plan forestal vigente antes expresado, y las económicas establecidas por la entidad municipal propietaria de dichos montes, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen por cuantos vecinos o forasteros así lo estimen conveniente. El Ayuntamiento, no obstante, se reserva el derecho de tanteo, de conformidad con el pliego de condiciones del vigente Plan forestal.

Los licitadores formularán sus proposiciones por escrito y durante el plazo de media hora, adoptando el modelo publicado a continuación y cuidando de hacer previamente al depósito del 10 % del precio de base para cada subasta, y de cumplir cuantas obligaciones les atribuye la vigente Ley del Timbre del Estado, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios y formación de expediente. En el caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera.

Mianos, 25 de agosto de 1951.—El Alcalde, Joaquín Grasa.

\*\*\*

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., enterado de las condiciones que han de regir en las subastas de los montes expresados en el anuncio de fecha .... del actual, se comprometo a satisfacer la cantidad de ..... pesetas (en letra) como precio estipulado para dicha subasta.

(Fecha y firma)

Núm. 4.077  
OLVES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la concurso libre, para ser provista en propiedad, la plaza de Guarda municipal y de campo, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, satisfechas por meses vencidos, más el 50 por 100 del importe de las denuncias.

Los concursantes a dicha plaza dirigirán sus instancias por escrito a esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo tener en cuenta cuanto se hace constar en el anuncio de la vacante, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 256, del día 9 de noviembre de 1950.

Olvés, 27 de agosto de 1951.—El Alcalde, Carmelo Muñoz.

Núm. 4.046  
PINA DE EBRO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, se celebrará un concurso-subasta, con las

formalidades prescritas en los artículos 307 al 318 de la vigente Ley de Régimen Local, para el arrendamiento de tres parcelas de terreno, propiedad del Municipio, aptas para el cultivo de arroz.

A) Parcela «Galacho de la Estación», de 18 hectáreas 32 áreas y 50 centiáreas.

B) Parcela «Galacho de la Alcantarilla», de 6 hectáreas y 25 áreas.

C) Parcela «Puente de Tablas», de 24 hectáreas 21 áreas y 25 centiáreas.

Servirá de tipo la cantidad de pesetas 500 en alza por hectárea y año.

La apertura de pliegos tendrá lugar a los veinte días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de las personas a quienes pudiera interesar.

Pina de Ebro, 24 de agosto de 1951.  
El Alcalde, Miguel Escudero.

Núm. 4.042  
TIERMAS

El día 24 de septiembre próximo y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación del arriendo de pastos del monte número 227 del Catálogo, denominado «Sierra de Leire», bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, para el año forestal de 1951-52.

El tipo de tasación en alza es de 60.000 pesetas anuales, y el número de cabezas lanares que podrán introducirse al pastoreo, el de 3.000, cuyo rematante permitirá la entrada en dicho monte del ganado vecinal consignado en el vigente Plan forestal de fecha 16 actual.

Regirán en esta subasta y en la ejecución del aprovechamiento las condiciones facultativas y económicas del expresado plan forestal y las establecidas por la Entidad municipal, propietaria de dicho monte, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores formularán sus proposiciones por escrito y durante el plazo de media hora, adoptando el modelo publicado a continuación y cuidando previamente de hacer el depósito del 5 por 100 del precio base de la subasta, a la mesa del Ayuntamiento, debiendo cumplir cuantas obligaciones les impone la vigente Ley del Timbre del Estado, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo que determina dicho plan fo-

restal, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios y formación de expediente.

Tiermas, 26 de agosto de 1951.—El Alcalde, Simón Sanz.

\* \* \*

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el aprovechamiento de pastos del monte "Sierra de Leire", se compromete a satisfacer la cantidad de . . . . . pesetas (en letra) como aprovechamiento de dicha subasta, cuyo aprovechamiento se halla autorizado desde primero de octubre próximo a 30 de junio de 1952.

(Fecha y firma.)

Núm. 4.049

**TORRALBA DE LOS FRAILES**

A las horas que se indicarán tendrá lugar el día 23 de septiembre próximo en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos forestales, conforme al plan del año 1951-52, publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de fecha 16 de agosto de 1951.

*Pastos*

A las once de su mañana: Monte núm. 125 del Catálogo, denominado "La Atalaya", para 550 cabezas de ganado lanar. Tipo de tasación, pesetas 8.250.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los tres días siguientes del de la primera, a igual hora y en los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base. Los gastos de anuncios y otros serán de cuenta del rematante.

Torralba de los Frailes, 23 de agosto de 1951. — El Alcalde, Pantaleón Aranda.

Núm. 4.023

**VELILLA DE EBRO**

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de albardín de los montes propiedad del Ayuntamiento, por el tipo en alza de 17.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial y por el procedimiento de pliego cerrado, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, en que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde acompañado de un Concejal y del actuario.

Asimismo se expone el expediente al público, para reclamaciones, por

tiempo de ocho días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente y pliego de condiciones se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables, de diez a una.

Velilla de Ebro, a 23 de agosto de 1951.—El Alcalde, Francisco Guimerá.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 4.038

**JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES DE VALENCIA**

GARCIA HURTADO (Juan), hijo de Francisco y Luisa, de 30 años de edad, natural de Andújar, y que fijó su último domicilio en Zaragoza (calle Jordana, 5), procesado en sumario que se tramita en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Valencia con el número 20 de este año, por quebrantamiento de medidas de seguridad, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el referido Juzgado Especial en término de diez días para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez Especial (ilegible).

**Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.037

ROMERO ALBANDIA (Juan), de 45 años, viudo, hijo de José y Francisca, natural de Manzanares, en ignorado paradero, procesado por la causa número 89 de 1949, sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**JUZGADOS DE PAZ**

Núm. 3916

**FUENTES DE EBRO**

En providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas número 69 de 1951, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Rafael Lasheras Gilaberte, natural de Lumpiaque de Jalón, de esta provincia, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de Paz (silo en el Ayuntamiento de esta villa) en término de cinco días, al objeto de ser reconocido por dos Médicos.

Fuentes de Ebro, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Calixto Duque.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.086

**Banco Español de Crédito (Sucursal de Zaragoza)**

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 6.614, expedida por esta Sucursal a favor de D. Alfredo Ruiz Luengo y D.ª Agustina Rodríguez Rodríguez, indistintamente, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de agosto de 1951.—Banco Español de Crédito, Sucursal de Zaragoza.

Núm. 41.04

**Comunidad de Regantes de Calatorao**

El Sindicato de Riegos del Rey convoca a Junta general ordinaria para el día 12 de septiembre próximo, a las diez horas en primera convocatoria, a todos los partícipes de esta Comunidad, en el domicilio de la misma. Se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Los enumerados en el art. 52.
- 2.º Pozos del Platero.
- 3.º Rectificar Ordenanzas.
- 4.º Poner en funcionamiento el molino de Cánova.
- 5.º Inscripción de las aguas.
- 6.º Hacer poderes al señor Presidente de la Comunidad, y
- 7.º Ruegos y preguntas.

Si ésta no pudiera celebrarse por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria a las once horas de dicho día, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 22 de agosto de 1951.—El Presidente de la Comunidad: P. A. El Presidente del Sindicato, Miguel Navarro.